

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 019- 2015

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOTURISTICO ECOLOSO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COLOSO DEPARTAMENTO DE SUCRE, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS, Y DEMÁS ESPECIFICACIONES”

RESPUESTA OBSERVACIONES
INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
16 de Julio de 2015

CONSORCIO COLOSO
mié 08/07/2015 01:09 p.m.
jpablodorado@yahoo.com

OBSERVACIÓN. *Dice la evaluación que el consorciado JUAN PABLO DORADO MARTINEZ subsana notas a los estados financieros 2013 pero firmadas por contador distinto al que firma los estados financieros generando ausencia de documentos de este profesional, de otro lado los valores de las notas financieras 4, 18 y 19 presentaron valores que no corresponden a lo expresado en el balance general El consorciado Ingeniería Y Construcción de Estructuras Metálicas SAS subsana balance general pero sin firma del contador y las notas a los estados financieros evidencian diferencias respecto a los estados financieros.*

ACLARACION 1

*El contador de Juan Pablo Dorado 2013 fue el señor Duvan Cadona Montoya
El contador de Juan Pablo Dorado 2014 fue el señor Diego Osorio (del cual se aportaron los documentos en la propuesta teniendo en cuenta que es el 2014 el año sobre el cual se calculan los índices financieros). En ningún momento se nos ha requerido presentar los documentos del contador Duvan Cardona Montoya.*

Es claro que el cálculo de los INDICADORES FINANCIEROS (liquidez, endeudamiento, patrimonio y capital de trabajo) lo efectúa el comité financiero en base a la información financiera del año 2014. Los ANEXOS a los estados fincaros tales como LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2013 y documentos NO SOLICITADOS por el comité evaluador tales como los DOCUMENTOS CONTADOR 2013, EN NADA INFLUYEN PARA EL CALCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS.

Los estados financieros presentados presentan información VERAZ la cual es coherente con las declaraciones de renta solicitadas y presentadas Los documentos financieros no otorga puntaje por lo tanto es susceptible de aclarar durante el proceso precontractual.

El error en las notas a los estados financieros 2013 subsanadas representan un error de FORMA y NO DE FONDO lo cual NO ALTERA el cumplimiento de LOS INDICES FINANCIEROS del CONSORCIO COLOSO.

El CONSORCIO COLOSO CUMPLE con todos y cada uno de los INDICADORES FINANCIEROS 2014 solicitados.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, atendiendo los términos de la evaluación financiera generada, así como los de las aclaraciones del proponente, se da respuesta en su orden.

Los estados financieros revelan la situación financiera y económica de una empresa, constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión. Para el caso del *consorciado JUAN PABLO DORADO MARTINEZ* la observación se sustenta en que reporta subsanable sobre las notas a los estados financieros del año 2013 suscritas por un profesional distinto a quien suscribe en el año 2014. Con base en lo anterior, se confirma que se requieren los documentos soporte del profesional que firma como responsable de los estados financieros del período 2013. Los cambios internos los conoce cada empresa correspondiendo a la misma informar y remitir los soportes actualizados según corresponda.

Los indicadores financieros se aplican con base en la información del último año, no obstante los términos de la invitación solicitan estados financieros comparativos para uso de la entidad evaluadora para observar variaciones y tendencias según considere. Por lo tanto la información y documentación que soporta los estados financieros debe aportarse para las dos (2) vigencias solicitadas.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

Las notas a los estados financieros como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros y se deben preparar atendiendo entre otros que cada nota esté identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos. Por lo anterior, la consistencia entre los valores y descripción que refieran debe corresponder a los rubros de los estados financieros, ya que no procede dejar a interpretación de quien las lea a fin de que puedan cumplir con su objetivo de brindar suficiente claridad.

En cuanto a que los documentos financieros no otorgan puntaje y por lo tanto es susceptible de aclarar durante el proceso precontractual, los términos de referencia presentan cronograma, en el cual se establecen las fechas para presentación de la documentación, dichos documentos deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme al numeral 3.2.1. De los términos de referencia, teniendo en cuenta que la entrega de lo solicitado en debida forma se debe realizar conforme los plazos establecidos.

En consecuencia al realizar la verificación de los documentos subsanables no se contaba con la información necesaria para verificar al proponente CONSORCIO COLOSO como CUMPLE, quedando inhabilitado dentro de la presente invitación pública.

En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

OBSERVACIÓN.

ACLARACION 2

Algunos de los documentos financieros aportados por el consorciado Ingeniería Y Construcción de Estructuras Metálicas SAS, presentan igualmente errores de FORMA y no de FONDO.

Los estados financieros aportados por Ingeniería Y Construcción de Estructuras Metálicas SAS son VERDADEROS y COHERENTES con LAS DECLARACIONES DE RENTA PRESENTADAS (fácilmente verificable en la propuesta).

ADJUNTO PRESENTAMOS NUEVAMENTE COMO ACLARACION A LO SUBSANADO

Notas a los estados financieros 2013 de Juan Pablo Dorado

Documentos del contador Dudan Cardona

Notas a los estados financieros 2013 -2014 Ingeniería Y Construcción de Estructuras Metálicas SAS

Estados financieros comparativos de Ingeniería Y Construcción de Estructuras Metálicas SAS

OBSERVACION 1. Dadas las aclaraciones respectivas solicitamos se nos evalúe financieramente.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, señala que las disposiciones legales contemplan la obligatoriedad de certificar los estados financieros, responsabilidad que recae exclusivamente en la administración del ente económico (representante legal y el Contador Público que los preparó) para ser puestos en conocimiento de los asociados o terceros. Por lo tanto, en el caso consultado se requiere la firma de Contador Público en los Estados Financieros.

Las notas a los estados financieros como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros y se deben preparar atendiendo entre otros que cada nota esté identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos. Por lo anterior, la consistencia entre los valores y descripción que refieran debe corresponder a los rubros de los estados financieros, ya que no procede dejar a interpretación de quien las lea a fin de que puedan cumplir con su objetivo de brindar suficiente claridad.

En consecuencia al realizar la verificación de los documentos subsanables no se contaba con la información necesaria para calificar al proponente CONSORCIO COLOSO como CUMPLE, quedando inhabilitado dentro de la presente invitación pública.

En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

OBSERVACIÓN.

Respecto al residente de obra propuesto dice la evaluación:

No acredita la experiencia específica requerida para el cargo determinada en los términos de la invitación, toda vez que la actividad que acredita es únicamente en reforzamiento y no de construcción, entendida esta última como un proceso integral Compuesto por múltiples y diversas

actividades para su inicio y finalización. La realización de los trabajos correspondientes a la construcción de la obra de acuerdo con el proyecto arquitectónico, estudios de ingeniería, especificaciones y planos técnicos Decreto 2090 de 1989.

La certificación presentada para acreditar la experiencia del residente de obra de acuerdo al acta de recibo y contrato FOLIOS 350-356 es clara en certificar que se trato de la CONSTRUCCION DE UNA ESTRUCTURA METALICA PARA UN PUENTE por valor de \$156.349.316 en el año 2012 (\$177.772.510 a 2015) lo cual demuestra que no se trato de una experiencia de poca monta.

Nos están valiendo como experiencia HABILITANTE la aportada en los folios 169 a 175 (suministro e instalación de estructura metálica para puente peatonal colgante en el municipio de Risaralda Caldas por \$52.631.736).

Dicha experiencia fue igualmente la CONSTRUCCION DE UNA ESTRUCTURA METALICA PARA PUENTE la diferencia es que no especifica si se trató de una CONSTRUCCION O REFORZAMIENTO de puente.

OBSERVACION 2

De acuerdo al principio de unidad de criterio solicito al comité evaluador que se habilite la experiencia del residente propuesto teniendo en cuenta que la experiencia adquirida es superior respecto a la aportada como experiencia general

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que de acuerdo con su observación, es preciso aclarar en las evaluaciones técnicas que se adelantan en los procesos de contratación, FONTUR acoge una conceptualización técnica sustentada no sólo en la pertinencia semántica del vocabulario, también se ciñe a lo expresado en la normatividad vigente en la materia. Para el caso es preciso acotar las siguientes definiciones:

Construcción: Arte de construir, a su vez, fabricar, edificar, hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública. Definición Real Academia de la Lengua. De la misma forma retoma lo establecido en el Decreto 2090 de 2010, que para el caso reza, “la realización de trabajos correspondientes a la construcción de la obra de acuerdo con el proyecto arquitectónico, estudios de ingeniería, especificaciones y planos técnicos...” es decir, entendida esta como un proceso integral compuesto por múltiples y diversas actividades para su inicio y finalización.

De acuerdo a lo establecido en el *titulo A, de la NSR-10 (Norma de Sismo resistencia 2010) literal A.10.1.3.5 – Reforzamiento estructural – Los requisitos del Capítulo A.10 y en especial los de A.10.9 deben ser empleados en actualización y rehabilitación sísmica de edificaciones existentes*. Lo que pone de manifiesto, que el reforzamiento estructural es en efecto una acción eminentemente técnica pero sobre una edificación o infraestructura existente.

Así las cosas, y de acuerdo con la actividad aportada para la acreditación de la experiencia FONTUR señala que:

Experiencia acreditada para el profesional Jhon Alexander Agudelo Londoño. Una certificación de ICEM SAS, firmada por Gustavo Andrés Restrepo Díaz, al contrato No. 12-045 en la que informa el cargo como residente de obra al contrato cuyo objeto es: *“la construcción de la estructura metálica para el reforzamiento en puentes de Varsovia, por el sistema de precio unitario fijo...”* y en el acta de recibo final informa: *“suministro e instalación de estructura metálica para reforzamiento del puente peatonal en Varsovia”*. Reiterando que la actividad presentada para la acreditación de la experiencia del profesional es en reforzamiento y no en la construcción de puentes por lo cual se reitera, NO CUMPLE.

Ahora bien, respecto de la información que observa usted para el contrato 12-020 de 2012 mediante el cual se habilita parte de la experiencia general de la propuesta, es preciso indicar lo establecido en los términos de la invitación, *“los proponentes deberán acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados donde su objeto o alcance contemple.....3. Construcción de puente con estructura metálica”*. Siendo así, es claro que si bien en el acta de recibo final informa como objeto *“el suministro y la instalación de la estructura metálica para el puente peatonal colgante en el municipio de Risaralda Caldas”*, el contrato si permitió leer en su objeto y alcance: *“la construcción de la estructura metálica para el puente peatonal colgante por el sistema de precio unitario fijo...”* Información que además fue verificada telefónicamente en el proceso de evaluación y por la cual se pudo habilitar dicha experiencia.

OBSERVACIÓN.

OBSERVACION 3

Es de entenderse per se, que un reforzamiento es una actividad de construcción porque contempla el suministro de materiales, el transporte, el bodegaje, la herramienta, la mano de obra con prestaciones y los desperdicios, así como los costos indirectos que se determinan como aquellos relacionados con pólizas, administración, impuestos y otros necesarios para dar cumplimiento a una eficiente y oportuna obra.

Así mismo estas actividades requieren de estudios, diseños y otros de un proyecto que tiene contemplados los arquitectónicos, estructurales y otros estudios técnicos de ingeniería, especificaciones y planos técnicos.

Por lo anterior, se considera que la interpretación semántica debe ser amplia y completa. Se adjuntan fotografías de la obra acreditada por nuestro residente que permiten determinar que se trató de un proceso constructivo e integral de mayor complejidad que la simple construcción de un puente.

Las fotos demuestran de forma contundente que el residente propuesto cumple plenamente con la experiencia solicitada por lo cual pedimos se HABILITE.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, reitera lo expuesto en la respuesta anterior para la aclaración y conceptualización técnica pertinente al proceso de verificación de requisitos habilitantes.

OBSERVACIÓN.

Revisada la propuesta de CONSORCIO ECOPARQUE ECOLOSO tenemos las siguientes observaciones:

En lo referente a la experiencia general dice los pliegos:

La suma del valor del contrato o la suma de los valores de los contratos certificados debe ser mayor o igual al 100% del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales SMML en Colombia, del año de la terminación del respectivo contrato

OBSERVACION 4

El CONSORCIO ECOPARQUE ECOLOSO NO SUMA el valor del presupuesto oficial por lo tanto debe ser NO HABILITADO técnicamente teniendo en cuenta lo siguiente:

Folio 164 de la PRIMERA EXPERIENCIA PRESENTADA muestra claramente que el dentro del presupuesto que se pretende acreditar, se encuentra EL VALOR DE LA INTERVENTORIA TECNICA por \$100.000.00 que equivale a 169.6 SMML.

Folio 180 de la SEGUNDA EXPERIENCIA PRESENTADA muestra como parte del presupuesto valor de \$40.000.000 aportados por la alcaldía de María La Baja correspondientes a COMPRA DE LOTE lo cual nada tiene que ver con LA CONSTRUCCION.

Equivale a 62.07 SMML.

Folio 184 muestra dentro de los alcances definitivos del convenio EL DISEÑO DEL PROYECTO el cual incluye estudio de suelos, diseño: arquitectónico eléctrico, de redes de informática, hidrosanitario EL DECRETO 2090 DE 1989 DIFERENCIA CLARAMENTE EL PROYECTO ARQUITECTONICO EL CUAL ES DIFERENTE A LA CONSTRUCCION

Folio 180 está relacionado dentro del presupuesto certificado, varios ítems que claramente hacen parte del PROYECTO DE ARQUITECTONICO los cuales no pueden ser tenidos en cuenta para la sumatoria solicitada:

Estudio de suelos \$3.000.000

Topografía \$2.000.000

Diseño arquitectónico \$6.000.000

Diseño eléctrico \$4.500.000

Diseño de redes de informática \$2.430.000

Diseño hidrosanitario \$2.250.000

Elaboración de presupuestos y cronogramas \$2.000.000

Edición final del proyecto \$3.000.000

Total \$25.180.000 equivalente a 39.07 SMML

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala, que de acuerdo con su observación respecto del primer contrato mediante el cual el CONSORCIO ECOPARQUE COLOSO (Alvahel Grupo Constructor y Consultor 80% Fundación para la investigación y desarrollo de Sucre 20%) acredita experiencia general y que tiene como objeto acuerdo de cooperación No. 06 al convenio marco 5211317 para ejecutar el proyecto reconstrucción y recuperación del parque ecológico recreacional Pelinku en el municipio de Galeras, departamento de Sucre, con un valor reportado de \$1.564.188.770.00, una vez revisada la información suministrada, es pertinente indicar que al estar en el marco de un convenio se desarrollan estos, como macro proyectos que incluyen en su alcance diversas y amplias actividades a efectos de cumplir con el objeto establecido, en este mismo sentido la certificación expresa que el proponente actuó como ejecutor del proyecto en cuestión. Por lo anterior, fue habilitado para la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN.

Observación 5

Folio 181 de la SEGUNDA EXPERIENCIA PRESENTADA muestra como parte de los recursos asignados por FIDES los cuales entran dentro del presupuesto a certificar, CORRESPONDE A INTERVENTORIA para lo cual solicitamos se requiera al proponente con el fin de poder calcular de los \$237.397.717 CUANTO CORRESPONDE A INTERVENTORIA y de esta manera descontar el valor en SMMLV.

En el folio 176 se ve que el interventor de la obra fue el señor RONAL BLANCO ARROYO cuyos honorarios según el folio 181 fueron pagados con el presupuesto general de la obra certificado. LOS HONORARIOS DE LA INTERVENTORIA se deben calcular en base a los 29 MESES QUE DURO EL CONTRATO

RESPUESTA. El Evaluador técnico, reitera lo expuesto en la respuesta anterior para la aclaración de la experiencia aportada por el CONSORCIO ECOPARQUE COLOSO (Alvarel Grupo Constructor y Consultor 80% Fundación para la investigación y desarrollo de Sucre 20%) para acreditar la experiencia general.

OBSERVACIÓN.

Observación 6

Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL del proponente CONSORCIO ECOPARQUE ECOLOSO en lo referente a CONCRETO REFORZADO aporto un acta final folio 236 en el cual solo se relaciona la DOTACION y convenio 5212018 que no demuestra la actividad solicitada.

El resto se experiencia especifica adicional aportada no le permite obtener el máximo puntaje y presentan contratos que muchos casos no aportan la experiencia solicitada

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que la información suministrada para la acreditación de experiencia especifica adicional por parte del CONSORCIO ECOPARQUE COLOSO (Alvarel Grupo Constructor y Consultor 80% Fundación para la investigación y desarrollo de Sucre 20%) no fue evaluada, esto teniendo en cuenta que no fue habilitado en los requisitos financieros. Por lo anterior dicha experiencia no fue objeto de ponderación.

OBSERVACIÓN.

Revisada la propuesta del CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 tenemos las siguientes observaciones
Observación 6

Según los termino e referencia dice:

3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

4. Proyectos de construcción de parques que contemplen obras de urbanismo y Paisajismo.

El contrato 3 presentado para acreditar la anterior experiencia fue:

CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS DEPARTAMENTO DE SUCRE Revisados los documentos aportados se evidencia que la experiencia aportada FUE LA CONSTRUCCION DE UN POLIDEPORTIVO NO SE TRATA DE LA CONSTRUCCION DE PARQUE .

La CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO se efectuó dentro de un parque EXISTENTE (construido por otro en otro contrato)

Teniendo en cuenta que no acredita la experiencia de CONSTRUCCION DE PARQUE solicito declarar NO HABIL TECNICAMENTE al CONSORCIO ECOTURISTICO 2015

RESPUESTA El Evaluador Técnico, señala que la observación para el contrato obra pública No. 70-019-0-12-2011, cuyo objeto es: la construcción polideportivo cubierto en el parque central del municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, FONTUR se permite comunicar que de acuerdo a la información suministrada por el proponente CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 (Colombia de construcciones e interventoría JM SAS-COLCOINT SAS 60% Estahl Ingeniería SAS 20% Martha Lucia Londoño Gutiérrez 20%) y la verificación adelantada el objeto y el alcance cumplen con la actividades requeridas para la acreditación de la experiencia general habilitante.

OBSERVACIÓN.

Observación 9

Respecto al REDIDENTE DE OBRA presentado por el CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 NO CUMPLE con la experiencia específica en lo referente CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS Y ESPACIO PUBLICO DE USO RECREATIVO QUE CONTEMPLAN OBRAS DE URBANISMO Y PAISAJISMO lo anterior teniendo que la experiencia presentada es CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO (NO ES ESPACIO PUBLICO

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia de los profesionales claves, para este caso el Residente de Obra, *“Experiencia específica como Residente de obra en máximo tres (3) proyectos que contemplen 3 (tres) de las siguientes 4 (cuatro) actividades: 1. Construcción de edificaciones que entre sus actividades contemple estructura de concreto reforzado. 2. Construcción de, plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra. 3. Construcción de puentes con estructura metálica. 4. Proyectos de construcción de equipamientos y espacio público de uso recreativo que contemplen obras de urbanismo y paisajismo. Demostrada mediante la presentación de certificación o copia contrato y copia de acta de liquidación o acta de recibo final o acta de terminación, que permita verificar el cargo, actividades”*.

Una vez revisada la información aportada para la acreditación de experiencia del profesional Johnatan Javier José Carrascal Montes, por el proponente CONSORCIO ECOTURISTICO 2015, se pudo verificar que este solo cumplía con dos de las tres actividades mínimas requeridas, por lo tanto fue cualificado como NO CUMPLE.

Sobre el particular, es preciso recordar que una vez verificada la información suministrada con respecto al cumplimiento de esta actividad en específico, *“Proyectos de construcción de equipamientos y espacio público de uso recreativo que contemplen obras de urbanismo y paisajismo”*. El proyecto cumple para acreditar experiencia, pues se trata de un equipamiento o proyecto dotación en servicios complementarios de la vivienda, no obstante de tener cubiertas, ello no genera ningún tipo de limite sobre el desarrollo visual y físico construido del espacio público de uso recreativo, con la implementación de obras de paisajismo.

OBSERVACIÓN.

Observación 10

El resto se experiencia específica adicional aportada por el CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 no le permite obtener el máximo puntaje y presentan contratos que muchos casos no aportan la experiencia solicitada

RESPUESTA: La información suministrada para la acreditación de experiencia específica adicional por parte del CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 no fue evaluada, esto teniendo en cuenta que no fue habilitado en los requisitos financieros. Por lo anterior dicha experiencia no fue objeto de ponderación.

OBSERVACIÓN.

Con las anteriores observaciones esperamos se HABILITE y califique a nuestro consorcio ya que estamos seguros que cumplimos con todos los requisitos solicitados en los términos de referencia por el cual en caso de ser necesario acudiremos a la acción judicial correspondiente ante el organismo competente o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que evalúen el caso.

RESPUESTA: El Evaluador Técnico, teniendo en cuenta que el profesional del equipo clave para residente de obra, no acredita la experiencia específica requerida para el cargo determinada en los términos de la invitación, no está Habilitado.

CONSORCIO ECOTURISTICO 2015
mié 08/07/2015 02:21 p.m.
consorcioecoturistico2015@gmail.com

OBSERVACIÓN

- A. Con relación al reproche realizado a nuestra oferta en el Aspecto Financiero: El comité Evaluador considero que no habíamos subsanado correctamente el requerimiento de los dos recibos de pago de la Declaración de Renta de Esthal Ingeniería SAS correspondiente al año 2013, al respecto manifestamos que en nuestro escrito de subsanación radicado en sus oficinas con numero E-2015-44610 con fecha 16 de junio de 2015 en el numeral 13 se relaciona como anexo "Declaración de Renta con sus respectivos recibos de pago de los años 2013 y 2014 del integrante ESTHAL INGENIERIA SAS" adjuntandose tres recibos identificados con los consecutivos 20141925941437 cancelado a las 11:19 a.m y el recibo numero 20144040465204 se cancelo a las 12:15 correspondientes a los recibos de pago de la declaración de renta del 2013, como prueba de lo anterior bastara con realizar la sumatoria de las consignaciones para así tener el total del saldo cancelado, ambos pagos realizados el día 24 de Abril de 2.014, así mismo se adjunto el recibo correspondiente al primer pago de la declaración de renta del año 2014 con numero de consecutivo 20152853374681. Solicitamos al Comité Verificar esta información, sin embargo nuevamente se anexan estos tres recibos. (ANEXO 1)

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, señala que la verificación de subsanables y evaluación financiera final se basó en la documentación existente en los soportes allegados por el proponente, sin que se evidenciara el reporte del segundo pago de la declaración de renta 2013. En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el Evaluador Financiero no acoge la petición teniendo en cuenta que el proponente no allego en debida forma los documentos dentro del término establecido para tal efecto.

OBSERVACIÓN

- B. Con relación al reproche a nuestra oferta en el Aspecto Técnico: El comité Evaluador considera que el Residente presentado por nuestro consorcio solo cumple dos de tres actividades en que se solicitaban debía acreditar experiencia, valiéndole la experiencia en Obras de Urbanismo y Paisajismo y Construcción de Edificaciones con Estructuras en Concreto Reforzado. Al respecto nos permitimos precisar acerca de la experiencia del arquitecto Jonathan Javier Carrascal Montes para ocupar el cargo de residente de obra:

Se presentó certificación expedida por la empresa **AUDICON SAS**, quien fuera contratista de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba –COMFACOR, en el marco del contrato numero 0203, y donde se hace constar que el Arquitecto Jonathan Javier José Carrascal Montes identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.020.714.719 de Bogotá, laboró como Residente de obra del proyecto cuyo objeto fue la **CONSTRUCCIÓN DE UN HOGAR MULTIPLE DE BIENESTAR EN EL BARRIO LOS ARAUJOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, durante el 09 de Agosto

de 2010, hasta el 30 de Noviembre de 2011, con las cuales se acredita el cumplimiento del requisito de Construcción de Senderos Sobre Tierra, y Plataformas en Concreto, lo cual tal como se explico en el documento de subsanación, se encuentra suficientemente soportado en los documentos que se anexaron así:

ACTA DE ENTREGA: El comité evaluador únicamente, tomó como actividades acreditadas por el profesional aquellas relacionadas con cimentaciones, estructuras en concreto, redes de mampostería y cubierta, obviando la totalidad del contenido del acta de entrega y recibo final donde en los numerales 6.2, y 6.3 se evidencia la construcción de vigas aéreas de cubierta y la construcción de una placa maciza de 0,10 – 0,15 ms /detalle respectivamente, cumpliendo acá con la experiencia como residente de obra en proyectos de construcción que implique la construcción de plataformas en concreto.

Lo anterior, desconociendo lo establecido por el FONTUR en las respuestas a las observaciones presentadas por os oferentes a los términos de referencia del concurso de fecha 15 de mayo de 2015, en cual establece para plataformas en concreto lo siguiente:

Actividad 2 Plataforma: Superficie horizontal plana y elevada, construida sobre una armazón en el suelo u otra superficie mayor, que puede servir como apoyo o base de otros elementos. Dadas sus condiciones geométricas y su versatilidad constructiva, su uso en proyectos de arquitectura e ingeniería se ha fundamentado en el planteamiento de basamentos de edificaciones y como zonas de permanencia en estructuras de espacio público y propuesta paisajísticas. Esto, teniendo en cuenta que además de elevarse sobre el nivel determinado pueden ser descubiertas y permitir el desarrollo de múltiples usos en su superficie. A diferencia de los senderos elevados, cuya principal magnitud es longitudinal, la plataforma se plantea como un plano de sección mayor, tanto transversal como longitudinalmente sobre apoyos y que junto a su armazón constituyen su estructura de soporte.

La Plataforma que se construyo en este proyecto corresponde a una estructura horizontal, plana y elevada, construida sobre un armazón en el suelo para sostener un tanque elevado, ese ítem se encuentra tal como se dijo anteriormente en los numerales 6.2 y 6.3 de la mencionada acta.

Igualmente para la comunicación de las diferentes aulas del hogar se construyeron senderos sobre tierra en adoquín, lo cual esta específicamente probado en los numerales 8.1, y 8.2 del acta final donde se evidencia la colocación de adoquines en arcilla tipo 1 Corbatín de 0,20 x 0,12 x 0,05 según detalle y tableta de grees de 0,9 x 0,9 color Sahara antideslizante con gravilla lavada incluida respectivamente.

Sin embargo, para mayor claridad del comité evaluador estamos allegando una extensión de la certificación expedida por AUDICON SAS al profesional JHONATAN JAVIER CARRASCAL MONTES, donde se especifica que en la obra mencionada se construyo Plataformas en Concreto y Senderos sobre tierra en Adoquín. (ANEXO 2)

Lo anterior independientemente, de que en la experiencia acreditada como Residente en la obra cuyo objeto fue "CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – DEPARTAMENTO DE SUCRE" igualmente se encuentran senderos sobre tierra ya que se construyeron andenes en concreto y en las respuestas a observaciones fueron claros que no importaba el material en el cual estuviera construido lo importante es que fueran sobre tierra y no elevados, así mismo en esa obra se construyo plataforma en concreto tal como se encuentra en las especificaciones técnicas (ver folios 242 y 249)

Por otro lado y con respeto queremos llamar la atención como en las propuestas presentadas por el Consorcio Ecoparque Coloso se acepta como experiencia los senderos en adoquín para el Director de Obra y con ello se califica como CUMPLE es decir a experiencias similares se evalúa de manera diferente, con lo cual se vulnera el derecho a la igualdad entre los proponentes.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que la información aportada por el profesional Johnatan Javier José Carrascal Montes, para el cargo de residente de obra es la relacionada a continuación:

- a. Certificación expedida JM SAS-COLCOINT SAS, firmada por Silvio Alfredo Padrón Hernández, en la que informa cargo como residente de obra en el contrato 02 de 2012, cuyo objeto fue la construcción del hotel Soleira ubicada en la ciudad de Tolú del departamento de Sucre. Adjunta acta de liquidación y finalización de obras y copia del contrato. CUMPLE

Actividad acreditada: 1. Construcción de edificaciones que entre sus actividades contemple estructura de concreto reforzado.

- b. - Certificación expedida por consorcio Polideportivo Parque Central, firmada por Martha Lucia Londoño, en la que informa cargo como residente de obra para el proyecto de Construcción polideportivo cubierto en el parque central del municipio de Los Palmitos,

departamento de Sucre. Allega copia del contrato 70-019-0-12-2011 y acta de recibo final de obras CUMPLE

Actividad acreditada: Proyectos de construcción de equipamientos y espacio público de uso recreativo que contemplen obras de urbanismo y paisajismo.

- c. - Certificación expedida por Audicon, firmada por Arturo Dixon Acuña, en la que informa cargo como residente de obra en el proyecto de construcción de un hogar múltiple de bienestar en el barrio los Araujos de Montería-Cordoba. Adjunta acta de entrega y recibo final y de entrega final de obra. CUMPLE

Actividad acreditada: 1. Construcción de edificaciones que entre sus actividades contemple estructura de concreto reforzado.

De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia del profesional del equipo clave Residente de Obra, (Subrayado y en negrilla) **“Experiencia específica como Residente de obra en máximo tres (3) proyectos que contemplen 3 (tres) de las siguientes 4 (cuatro) actividades: 1. Construcción de edificaciones que entre sus actividades contemple estructura de concreto reforzado. 2. Construcción de plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra. 3. Construcción de puentes con estructura metálica. 4. Proyectos de construcción de equipamientos y espacio público de uso recreativo que contemplen obras de urbanismo y paisajismo.**

Sobre el particular es preciso informar que nuevamente verificados los documentos suministrados para la acreditación de la experiencia, solo se acreditan dos de las tres actividades mínimas solicitadas para el cumplimiento de la experiencia requerida en los términos de la invitación por lo tanto no cumple con la experiencia. No se pudo verificar una tercer actividad, ya sea en construcción de puentes con estructura metálica o construcción de plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra.

También es pertinente informar respecto de su observación en la que comunica el cumplimiento de la actividad **“Construcción de plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra”**, que ninguno de los documentos aportados en la propuesta y en la etapa de subsanación permitió establecer textual, literal o visualmente el cumplimiento de dicha actividad al tenor de la conceptualización técnica emitida en su momento por FONTUR.

Por lo anterior, se reitera que el profesional no acredita la experiencia requerida en los términos de la invitación por lo que la propuesta al proceso FNT019-2015 presentada por el CONSORCIO ECOTURISTICO 2015 fue NO HABILITADA.

OBSERVACIÓN.

SEGUNDO: OBSERVACIONES A LA EVALUACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECOPARQUE COLOSO:

1. Acerca del contrato numero uno presentado por el contrato Ecoparque Colosó, con el fin de acreditar experiencia habilitante **NO CUMPLE**, puesto que el objeto de el contrato presentado es la Reconstrucción y Recuperación del Parque Ecológico Recreacional Pelinku en el Municipio de Galeras Departamento de Sucre, yendo en contravía de lo solicitado en la Invitación abierta a presentar propuestas numero 019 de 2015 la cual expresamente exige la acreditación de experiencia en ***Proyectos de CONSTRUCCION de parques que contemplen obras de urbanismo y paisajismo y construcción de plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra*** y este contrato es una ***RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN*** de un parque Ecológico que ya existía, desde hace muchos años en el Municipio de Galeras (Sucre). Por lo anterior debe evaluarse como **NO CUMPLE** con la experiencia habilitante.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que de acuerdo a lo expresado en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia general habilitante en el proceso se establece (subrayado y en negrilla) que *“los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo (1) máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, en donde su objeto o alcance contemple.”* Así las cosas, revisada y verificada nuevamente la documentación suministrada para la acreditación de experiencia general habilitante por parte del Consorcio Ecoparque Coloso, el alcance del Acuerdo de Cooperación AC No.001 derivada del Convenio Marco No. 5211317 acredita el cumplimiento de la actividad solicitada por lo tanto CUMPLE.

OBSERVACIÓN.

2. Respecto al cumplimiento del requisito habilitante de la Experiencia General que exige que los contratos aportados sumen mas de una vez el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, y a pesar de lo expresado en el numeral anterior si en gracia de discusión la entidad decide evaluarlo, debe tenerse en cuenta como valor del contrato Reconstrucción y Recuperación del Parque Ecológico Recreacional Pelinku en el Municipio de Galeras Departamento de Sucre la suma \$1.464.188.760 (ver tabla 1) y no la suma de \$1.564.188.760, dado que en el presupuesto total se incluyen CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) que corresponden a los recursos para la interventoría técnica de esta obra, la cual rayaría en el absurdo que se considerara como un ítem dentro del contrato de obra, de acuerdo a lo solicitado en el documento de condiciones particulares de la Invitación abierta a presentar propuestas numero 019 de 2015.

Igual situación acontece con el contrato numero DOS con el que el Consorcio Ecoparque Colosó pretende demostrar experiencia habilitante acreditando la actividad denominada **Construcción de edificaciones que dentro de sus actividades contemplen estructura de concreto reforzado** el valor que se debe tener en cuenta es de \$803.818.064 que corresponden a 1247,48 SMMLV de la época puesto que no deben tenerse en cuenta todas aquellas actividades que hacen parte de la elaboración del proyecto tales como: Compra de Lote, Postes para Cerramiento en Alambre Púas de 2.5 x 3" en Madera Inmunizada, Grapa para Alambre de Púas, Alambre de Púas Calibre 12, Mano de Obra Instalación Cerca en Alambre de Púas y Postería, Adecuación Cancha de Fútbol, toda vez que son aportes realizados por la alcaldía en especie y no son ítems del contrato de obra en evaluación. Además las actividades tales como: Topografía, Estudio de Suelos, Cálculos Estructurales, Diseño Arquitectónico, Diseño Eléctrico, Diseño de Redes de Informática, Diseño Hidrosanitario, Elaboración Presupuestos y Cronogramas, Edición Final del Proyecto, Seguimiento de Obra, Acompañamiento al Programa Lúdico Cultural de la IETA, que se aprecian en el cronograma del proyecto como actividades anteriores a la selección del contratista de obra y algunas posteriores al mismo (ver folio 187). (ANEXO 3)

Tampoco pueden ser tenidas en cuenta las siguientes actividades: Limpieza General, Gastos de Viaje y Transporte, Apoyo Comunicación y Material Impreso y Divulgación: Visibilidad del Proyecto, Alquiler de Equipo de Computo para la coordinación del proyecto, toda vez que estos son costos que se deben asumir para el seguimiento del proyecto.

En este orden de ideas la evaluación de la Experiencia General Habilitante de los contratos presentados por la propuesta Ecoparque Coloso arrojaría el siguiente resultado en smmlv:

Contrato	Valor Contrato	Fecha Finalización	Salario Mínimo Año Finalización	No. salarios Mínimos
Acuerdo de cooperación AC-001	1.464.188.760,00	19-jun-13	589.500,00	2.483,78
Acuerdo de cooperación AC-06	825.925.858,00	15-may-15	644.350,00	1.281,80
Convenio No. 70-003-0-07-2008	1.380.000.000,00	30-ene-09	496.900,00	2.777,22
Construcción del puente peatonal en estructura metálica y concreto reforzado	1.120.720.150,00	13-may-15	644.350,00	1.739,30
Total Salarios Mínimos				8.282,10

RESPUESTA: De acuerdo con su observación al respecto de los presentado en la propuesta del CONSORCIO ECOPARQUE COLOSO (Alvahel Grupo Constructor y Consultor 80% Fundación para la investigación y desarrollo de Sucre 20%) para acreditar experiencia general habilitante, es pertinente indicar que al estar en el marco de un convenio, se conciben estos proyectos de forma macro y por ello incluyen en su alcance diversas, amplias y complejas actividades a efectos de cumplir con el objeto establecido. Revisados y verificados los soportes presentados fue posible evidenciar el cumplimiento de la actividades requeridas en los términos de la invitación, de la misma manera se procedió con la verificación de sus valores para soportar el presupuesto oficial. Por lo anterior, se determinó su cumplimiento y por ende fue HABILITADO para la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACION.

3. EQUIPO DE TRABAJO CLAVE: El consorcio Ecoparque Colosó incurre en la CAUSAL DE RECHAZO contemplada en el literal d del numeral 4.3 del documento de Condiciones Particulares que rigen el presente proceso de selección, ya que presenta como profesional para Residente de Obra al señor HELDER JOSE BENITEZ OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 92.525.433, y en el folio 255 de la propuesta la empresa ALVAHEL GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA, certifica que el profesional laboró como RESIDENTE DE OBRA en el proyecto cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES COLGANTES METALICOS COLGANTES DE 30 METROS EN EL ARROYO DE COLOMUTO Y OTRO PUENTE COLGANTE DE 24 METROS EN EL ARROYO DEL CAUCA, ejecutado en el municipio de Sincelejo con una **DEDICACION DEL 100%** durante el periodo comprendido entre el 15 de Enero y 15 de Abril de 2014. No obstante lo anterior con extrañeza observamos que en los folios 245 de la hoja de vida del Arquitecto en mención se observa que para el mismo periodo laboró para las siguientes empresas: Inversiones Arroyo Sierra durante el periodo comprendido entre Enero 1 de 2014 a Julio 4 de 2014; Laboratorios Jhonvery durante el periodo comprendido entre Noviembre 1 de 2013 a Julio 21 de 2014 en la ciudad de Sincelejo; FIDES (integrante de este consorcio) durante el periodo de Abril 10 de 2014 a Agosto 15 de 2014 en María La Baja (Bolívar), con lo cual concluimos que la certificación expedida por ALVAHEL GRUPO CONSTRUCTOR Y CONSULTOR LTDA, contiene información que falta a la verdad ya que quien trabaja con una disponibilidad del 100% no puede simultáneamente y en sitios geográficos diferentes tener otros trabajos que también le exigen disponibilidad de tiempo.

Igualmente incurre en Información que carece de veracidad la certificación expedida por FIDES (integrante del consorcio) donde certifica también al Arquitecto HELDER JOSE BENITEZ OCHOA, indicando que laboro como Residente de Obra en el proyecto cuyo objeto es la RECONSTRUCCION Y RECUPERACION DEL PARQUE ECOLOGICO RECREACIONAL PELINKU EN EL MUNICIPIO DE GALERAS DEPARTAMENTO DE SUCRE en el periodo comprendido entre 19 de Diciembre de 2011 al 19 de Junio de 2013 (ver folio 257), con una disponibilidad de 100% mientras que contradictoriamente en la hoja de vida se observa que laboro para la empresa Hospicosta SAS en el periodo comprendido entre Enero 15 de 2013 a Septiembre 28 de 2013 y también expresa que laboro para la empresa CONCONCRETO en el periodo comprendido entre Octubre 24 de 2012 y Mayo 21 de 2013, es decir no pudo haber tenido una disponibilidad del 100% en el Proyecto en el cual se certifica.

Por lo anterior esta propuesta debe ser rechazada.

RESPUESTA: Su observación es procedente y será atendida en el informe final del proceso.

OBSERVACIÓN.

4. Dentro de las causales de rechazo en las condiciones particulares de la invitación abierta a presentar propuestas No. 019 – 2015, solicita diligenciamiento del formulario Análisis AIU con respecto AIU, con extrañeza notamos que el oferente presenta un nuevo formulario con información adicional y contradictoria al formulario Análisis AIU

requerido en la propuesta por Fontur, formulario denominado "PORCENTAJE DE ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" donde establece una tabla salarial para el personal profesional que además incluye profesionales diferentes a los mínimos solicitados por Fontur, presentándose con esto un condicionamiento de su oferta ya que lo considera PERSONAL NECESARIO para la ejecución de la obra.

Dentro de las contradicciones que se establecen entre los dos formularios se establece un valor diferente a los costos directos de la obra y asimismo como un porcentaje diferente para el personal profesional técnico y operativo de la administración al registrado en el Formulario denominado Análisis de AIU (4,486%) (el cual corresponde al formulario establecido por Fontur como de obligatorio cumplimiento y diligenciamiento por los oferentes), mientras que en el formulario denominado "PORCENTAJE DE ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA" establece un porcentaje de 4.49% para la misma, así mismo el costo directo de la obra. Encontrándose con ello en la causal de rechazo literal N y O del numeral 4.3 del documento de condiciones particulares de la invitación abierta a presentar a presentar propuestas numero 019 de 2015, denominado Causales de Rechazo.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que ningún documento perteneciente a la propuesta económica o a la experiencia específica adicional, susceptible de ponderación en el marco del proceso FNT019-2015 fue revisado y evaluado, toda vez que los proponentes fueron inhabilitados en los requisitos financieros. En todo caso, FONTUR reitera que todo documento que acredite experiencia para los requisitos técnicos habilitantes allegado por fuera del cronograma establecido para la entrega de documento subsanables, no es tenido en cuenta, de igual manera aquel soporte documental que mejore la propuesta inicialmente presentada no será objeto de verificación, revisión o evaluación toda vez que incurre en una causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación.

OBSERVACIÓN.

5. Con relación a la evaluación financiera de la propuesta del Consorcio Ecoparque Coloso, si bien están evaluados como NO CUMPLE financieramente, por falta del dictamen del revisor fiscal, es importante señalar que con la información financiera entregada en la propuesta los indicadores financieros no cumplen con lo exigido en el documento de Condiciones Particulares del proceso FNT – 019 de 2015 tal como se aprecia en la tabla siguiente.

PRESUPUESTO OFICIAL	5.403.013.535,00						
	1.620.904.060,50						
INDICADORES AÑO 2014							
		Alvahal		Fides		PONDERADO	
	100%		80%		20%		
CAPACIDAD FINANCIERA							
Liquidez	Activo corriente	13.579.831		2.948.135.000			
	pasivo corriente	5.280.900	2,6	590.047.521	5,0	4,91	CUMPLE
Endeudamiento	Pasivo Total	5.280.900		1.122.741.000			
	Activo total	30.506.462	17%	2.973.738.100	38%	36,95%	CUMPLE
Capital de trabajo	Activo cte - Pasivo cte	8.298.931		2.358.087.479		478.256.641	NO CUMPLE
Índice de patrimonio	Total Activo - Total Pasivo	25.225.562	0,005	1.850.997.100	0,34	7%	NO CUMPLE
	Total Presupuesto	5.403.013.535		5.403.013.535			

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase de verificación de documentos habilitantes la verificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase de evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del consorciado Fides – no procede dar continuidad a la segunda fase evaluativa.

TERCERA: OBSERVACIONES A LA EVALUACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO COLOSO:

1) El contrato numero FPT-060-2012 aportado para experiencia habilitante con el que pretenden acreditar la actividad **Construcción de plataformas en madera o concreto y senderos sobre tierra** consideramos que no es un sendero sobre tierra toda vez que

*el objeto del contrato es "Realizar la construcción de un sendero elevado denominado Estereo Grande con una longitud total de 600 ml y un auditorio, en madera inmunizada..." y teniendo en cuenta la respuesta a observaciones con fecha de 15 de Mayo de 2015, donde Fontur afirma "en ningún momento se esta limitando las posibilidades constructivas para los senderos, a fin de acreditar la experiencia...", pero se debe tener en cuenta que en las condiciones particulares de la invitación abierta a presentar propuestas numero 019 de 2015, se hace claridad que los senderos deben ser construidos **sobre tierra**.*

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala que teniendo en cuenta su observación respecto del Contrato No. FPT 060-2012 cuyo objeto fue realizar la construcción de un sendero elevado denominado estero grande con una longitud total de 600 ml y un auditorio en madera inmunizada vacío presión con sales CCA, localizado en el sector Ensenada dentro del Parque Nacional de Utria, es consecuente informar que tales obras fueron ejecutadas en zonas de inundación y afectación marítima, por lo que de acuerdo a la hora del día o a la temporada anual estas permanecen en agua o totalmente en tierra, razón por la cual no estaría incumpliendo los requerimientos técnicos exigidos en los términos de la invitación. Adicionalmente dentro de todo el programa arquitectónico se concibió la construcción de plataformas en madera, así las cosas, dicha experiencia fue soportada y validada como CUMPLE, para la acreditación de la experiencia general habitante del proponente Consorcio Coloso. Esta información fue consultada y soportada en los archivos internos de FONTUR.

OBSERVACIÓN.

CUARTA: OBSERVACIONES A LA EVALUACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL OBRAS TURISTICAS SUCRE 2015:

1) Los contratos presentados por la Unión Temporal Obras Turísticas Sucre 2015, con los que pretende acreditar la experiencia habilitante no alcanzan los smmlv requeridos para poder quedar habilitado.

Contrato	Valor Contrato	Fecha Finalización	Salario Minimo Año Finalización	% de participación	No salarios Minimos
Construcción parque recreativo cultural y terapéutico, municipio de Gigante	2.350.311.207,00	6-Oct-2014	616.000,00	0,30	1.144,63
Ajuste de diseño, construcción y dotación del hogar infantil, barrio dividivi, municipio de Rihoacha	1.367.421.634,00	31-dic-10	515.000,00	0,95	2.522,43
Crear un sistema de senderos eco-culturales	215.429.161,00	22-dic-09	496.900,00	1,00	433,55
Construcción de un puente en la comunidad tezhumake	37.838.300,00	11-abr-07	no aplica ya que tiene 8 años y 2 meses de haber finalizado en la fecha de entrega de propuesta		
Total Salarios Minimos					4.100,61

RESPUESTA. El Evaluador Técnico, señala, que la observación es pertinente, no obstante para la revisión y verificación de requisitos técnicos habilitantes, fue necesario solicitar documentación mediante la cual se pudiera verificar, refutar o confrontar la información inicialmente presentada y que permitiera mayor objetividad en el proceso de evaluación. Sin embargo, los proponentes Unión Temporal Obras Turísticas Sucre 2015, no allegaron ningún tipo de documento de subsanación. Su observación será reflejada en el informe final del proceso FNT 019-2015.

Comité Evaluador